

Cuauhtémoc.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN  
CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL VIERNES 23 DE OCTUBRE DE  
2020**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a las **11:00 horas** del **viernes veintitrés de octubre de dos mil veinte**, en el Salón de Cabildos, estando presentes **Bertín Miranda Villalobos**, Coordinador General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración y Presidente del Comité de Transparencia; **Ana Virginia Corzo Cosme**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; **Adolfo Román Montero**, Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Olga Gutiérrez Soriano**, Jefa de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y Suplente del Director General de Administración; **Alfredo Aguilar Feregrino**, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante y **Nélida Nayethzy Chavero Becerril**, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente, se llevó a cabo la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado.

## **I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.

## **II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIALIDAD**

Se sometió al análisis y posterior aprobación de la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva, derivada de la respuesta al folio **0422000176220**, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración.

La Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia, turnó para atención, la solicitud antes mencionada a la Dirección General de Administración, la cual a la letra dice:

*“COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO DE PAGO DE LA C. ANA MARÍA GLORIA GOMEZ GARCÍA. CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2015.” (sic)*

Al respecto la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, remitió a esta Unidad copia simple del "... Comprobante de Liquidación de Pago (debidamente testado por contener datos personales que no corresponden al solicitante) de la C. Ana María Gloria Gómez García, con puesto de Subdirector de Área "A", correspondiente a la segunda quincena de junio de 2015.

Al respecto, por opinión de la Secretaría Técnica del Comité, se propuso la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad los datos de las **deducciones** contenidas en el recibo de pago de la servidora pública antes mencionada, tales como: 1) pago de préstamos vía nómina, 2) pago a préstamo ISSSTE vía nómina,

3) pago de pensiones alimenticias vía nómina, 4) pago a créditos (vivienda, autos, otros) vía nómina, así como 5) aportaciones voluntarias al ISSSTE vía nómina; toda vez que éstas pueden considerarse datos personales al ser información relativa al patrimonio de un servidor público e informan de las decisiones de éstos sobre su patrimonio. Una deducción corresponde a la esfera privada de un servidor público; esta esfera no es regulada por la Ley de Transparencia y, por ende, se exime de un ejercicio de rendición de cuentas.

Asimismo, en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Una vez analizada y aprobada la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad, este Comité acuerda lo siguiente:

**ACUERDO 01-28SE-23102020**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones propuestas de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos referentes a las deducciones, a saber: 1) pago de préstamos vía nómina vía nómina, 2) pago a préstamo ISSSTE vía nómina, 3) pago de pensiones alimenticias vía nómina, 4) pago a créditos (vivienda, autos, otros) vía nómina, así como 5) aportaciones voluntarias al ISSSTE vía nómina; contenidos en el recibo de pago de la C. Ana María Gloria Gómez García, derivado de la solicitud con número de folio **0422000176220**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique y realice los procedimientos correspondientes ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

### III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

Para dar cumplimiento al tercer punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la clasificación propuesta por la Subdirección de lo Contencioso Administrativo, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación con la solicitud con número de folio **0422000188620**, a través de la cual se requirió de esta alcaldía lo siguiente:

*“Oficios que hayan sido emitidos por el Subdirector de lo Contencioso Administrativo para informar al Tribunal de Justicia Administrativa el cumplimiento de la imposición de suspensión de actividades al establecimiento denominado “TOLEDO ROOF TOP” ordenado por el pleno jurisdiccional de Justicia Administrativa de la ciudad de México, mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020 en el expediente RAJ 65603/2019 que confirma la sentencia ordenada por la Primera Sala Ordinaria, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019 en el expediente TJ-I-86103/2018.” (sic)*

Dicha unidad administrativa solicitó la reserva de la información (anexando prueba de daño), toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Subdirección, se encontró juicio de nulidad **TJ-I-86103/2018**, en contra del establecimiento mercantil “TOLEDO ROOF TOP”, sin que hasta el momento haya causado estado. Dicha información se encuentra bajo el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Una vez analizado y expuesto lo anterior, este Comité acuerda:

#### **ACUERDO 02-28SE-23102020**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información con número de folio **0422000188620**, referente al expediente del juicio de nulidad **TJ-I-86103/2018**.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento a la resolución en los términos establecidos por la Ley en la materia.

**IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA**

El cuarto punto del Orden del Día tuvo como finalidad la clasificación bajo la modalidad de reserva, derivada de la respuesta al folio **0422000191420**, solicitada por Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales. Dicha solicitud requería de esta Alcaldía lo siguiente:

*"Derivado de la expedición de licencia de demolición especial No. 6/06/040/2019 otorgada al predio ubicado en Dr. Atl 238, col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.*

*Se desprendió una visita de verificación el 29 de mayo del 2019, de esta visita se generó una investigación llevada a cabo por la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, de la Alcaldía Cuauhtémoc.*

*Para realizar la investigación correspondiente y emitir una resolución administrativa por la incorrecta ejecución de los trabajos de demolición al emplear máquinas para demoler en vez de haber utilizado mecanismos manuales como lo indicaba la licencia otorgada para demoler en el predio ubicado en Dr. Atl 238.*

*Investigación con número de expediente AC/DGG/SVR/OVO/439/2019.*

*De lo anterior solicito a usted de la manera más atenta*

*1. Me pueda ser informada la Resolución Administrativa del procedimiento AC/DGG/SVR/OVO/439/2019*

*2. En caso de que la resolución administrativa ya este emitida solicito me pueda ser proporcionada copia de dicha Resolución.*

*3. En caso de que a la fecha aun no se haya generado una resolución mucho agradeceré me pueda por favor ser informado el estado que guarda el procedimiento*

*Sin mas por el momento agradezco a usted las atenciones recibidas." (sic)*

La respuesta de la unidad administrativa que emitió respuesta, en este caso, la Subdirección de Calificación de Infracciones, manifestó que se realizó una Visita de Verificación Administrativa con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVO/439/2019** del inmueble mencionado (Dr. Atl 238), cuyo expediente se encuentra en proceso de substanciación y no ha causado estado. En ese sentido, el expediente se encuentra bajo el supuesto previsto en el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada y aprobada la clasificación, este Comité acuerda:

**ACUERDO 03-28SE-23102020**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información con número de folio **0422000191420**, referente al expediente en proceso de substanciación **AC/DGG/SVR/OVO/439/2019**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento a la resolución en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

**V. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA**

Para dar cumplimiento al último punto del Orden del Día, se procedió al análisis y posterior aprobación de la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva, de la respuesta derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000194820**, en la cual el particular solicitó de esta Alcaldía lo siguiente:

*"Copia de todos los oficios relacionados con el proceso de verificación y clausura notificado a Paseo de la Reforma 296 Tenant S. de R.L. de C.V. bajo el expediente OVE/453/2020."  
(sic)*

La unidad administrativa competente para dar respuesta, en este caso la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, emitió pronunciamiento (mediante oficio **AC/DGJySL/SCI-JCRAG/3237/2020**), en el cual hace de conocimiento de esta Unidad que el expediente de Verificación Administrativa con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVE/453/2020**, en relación con el establecimiento mercantil "WEWORK MÉXICO", ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 296 (Torre Reforma Latino), pisos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra en juicio de amparo

**547/2020**, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, mismo que se encuentra sujeto a juicio (*sub judice*).

Asimismo, la unidad administrativa en cuestión anexó pruebas de daño en donde argumenta que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, de conformidad con el artículo 174, fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no ha causado estado.

Por lo anterior, este Comité acuerda:

#### **ACUERDO 04-28SE-23102020**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información con número de folio **0422000194820**, referente al expediente de juicio de amparo **547/2020**, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento a la resolución en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

#### **VI. ASUNTOS GENERALES**

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:30 horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretaria Técnica e invitados.

**BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS**  
Coordinador General de Planeación del  
Desarrollo y Buena Administración y  
Presidente del Comité

**ANA VIRGINIA CORZO COSME**  
J.U.D de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité

**OLGA GUTIÉRREZ SORIANO**  
Jefa de la Unidad Departamental de Control y  
Gestión de Administración y Suplente del  
Director General de Administración e  
Integrante del Comité

**ADOLFO ROMÁN MONTERO**   
Director General Jurídico y de Servicios  
Legales e Integrante del Comité

**ALFREDO AGUILAR FEREGRINO**  
Titular del Órgano Interno de Control e  
Integrante del Comité

**NÉLIDA NAYETHZY CHAVERO BECERRIL**  
Directora de Recursos Materiales y Servicios  
Generales e Invitada Permanente del Comité